RAWSON, 09 de diciembre de 2.019.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“C., A. M. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 22.373-Año 2.011).**----------
------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 573, el contador E. T. H., manifiesta que tomó conocimiento de la imposibilidad de trabar embargo sobre las cuentas pertenecientes al Señor E. L., por poseer solamente la cuenta sueldo. Señala que el mencionado es empleado público, por lo que solicita se ordene trabar nuevo embargo sobre los haberes que percibe como agente de la Policía de la Provincia del Chubut. Peticiona que se ordene librar oficio de estilo.----
------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1.- Que por Sentencia Definitiva Nº 24/SCA/14, dictada el 11 de agosto de 2.014 (fs. 375/434), esta Sala -en anterior composición- rechazó la demanda impetrada por los señores A. M. C., A. M. L., D. C., A. R, G., M. P., R. S. M., J. A. P., N. B., M. A. M., N. V., C. B., D. M., O. M., H. D. M., D. V., B. L., D. M., T. E., O. S., F. G., F. G., O. R. C., M. L., J. B. H., R. E. C., E. L., J. S., S. A., R. D.., S. B. C., S. A. A., A. M., R. H., C. F., J. O. A., J. R. Q., R, A. A., C. A. A., L. Q., R. R., E. G. A., C. Q., R. A. P., S. M., R. E. P., V.. A., N. A., A. S., D. S. A. y C. G. B. A., impuso las costas del proceso en un 30 % a los actores y en un 70 % a la Provincia del Chubut.----------

------ Allí también se regularon los honorarios de los profesionales intervinientes, y en particular los del Perito Contador E. T. H., a quien se los fijó en veinte (20) Jus, según el valor de esa medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento. ----------
----- 2.- Que por Sentencia Interlocutoria N° 76/SCA/18 (fs. 543/545 vta.), se aprobaron los honorarios del perito contador H. en la suma de pesos veinte mil ciento ochenta y siete con ocho centavos ($ 20.187,08). Además, se ordenó trabar embargo en partes iguales, sobre las sumas de dinero que los señores N. B., E. L. y J. S. tuvieran depositadas a su nombre en cualquier tipo de cuenta y por cualquier concepto -a excepción de las cuentas sueldo- en el Banco del Chubut SA hasta cubrir, cada uno, el importe de seis mil setecientos veintinueve pesos con dos centavos ($ 6.729,02) en concepto de capital e intereses, con más la suma de dos mil pesos ($ 2.000) presupuestados provisoriamente para intereses y costas de la ejecución (art. 2°). ----------
------ II. Que librada la orden de embargo mediante oficio Nº 249/SCA/18,

a fs. 568 el Banco del Chubut informa que no puede proceder a cumplirla atento que el ejecutado E. L. posee únicamente una caja de ahorros para acreditación de haberes.----------

------ Que por consiguiente, corresponde dejar sin efecto la orden de embargo establecida en el art. 3°) de la Sentencia Interlocutoria N° 76/SCA/18 respecto de aquel ejecutado y proceder a decretar el embargo de haberes requerido a fs. 573 por el contador H..----------

------ Que entonces, el embargo que aquí se ordena deberá ser efectivizado sobre los haberes del actor E. L., por un importe de seis mil setecientos veintinueve pesos con dos centavos ($ 6.729,02) en concepto de capital e intereses, con más la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500), que se presupuestan provisoriamente para intereses y costas de la ejecución.----------

------ A los fines de la traba, líbrese Oficio a la Policía de la Provincia del Chubut, para que proceda al descuento, en proporción de ley, de la suma embargada de los haberes que perciba el ejecutado E. L. (sueldos, adicionales, bonificaciones, SAC y demás conceptos retributivos brutos, menos descuentos de Ley) y la deposite a la orden de este Superior Tribunal de Justicia y como pertenecientes a estos autos, en el Banco del Chubut SA - Sucursal Rawson. Asimismo, deberá informar a este Superior Tribunal de Justicia sobre el resultado de dichos depósitos, a los efectos del respectivo control. ----------

------ III.- Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.----------

Que por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; ----------**RESUELVE:**----------

------ **1°) DEJAR** sin efecto la orden de embargo establecida en el art. 3°) de la Sentencia Interlocutoria N° 76/SCA/18 respecto del ejecutado E. L..-

------ **2°) DECRETAR** embargo a favor del contador E. T. H., correspondiente a los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 24/SCA/14 y aprobados por la SI N° 76/SCA/18, sobre los haberes (sueldos, adicionales, bonificaciones, SAC y demás conceptos retributivos brutos, menos descuentos de Ley), que perciba como dependiente de la Policía de la Provincia del Chubut, el ejecutado señor **E. L.**, DNI N° X., hasta cubrir un importe de seis mil setecientos veintinueve pesos con dos centavos ($ 6.729,02) en concepto de capital e intereses, con más la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500) que se presupuestan provisoriamente para intereses y costas de la ejecución. ----------

------ **3°)** Las sumas indicadas deberán descontarse en la proporción de ley y depositarse a la orden de este Superior Tribunal de Justicia, como pertenecientes a estos autos, en el Banco del Chubut SA -Sucursal Rawson.

A los efectos de la traba del embargo decretado, líbrese oficio a la Policía de la Provincia del Chubut. Este organismo deberá informar a la Secretaría Contencioso Administrativa de este Cuerpo el resultado y el progreso de esta cautelar, cada vez que realiza un depósito. Por Secretaría de Informática Jurídica procédase a la apertura de una cuenta judicial y su vinculación para estos autos en el Banco del Chubut SA, Sucursal Rawson, conforme lo estipulado en el Sistema Libra MultiInstancia e informe oportunamente sobre su habilitación. ----------

------ **4º)** La traba del embargo importará la citación del ejecutado E. L. para que se presente en el plazo de CINCO (5) días más cuatro (4) en razón de la distancia (fs. 76/77), oponiendo y probando las excepciones que tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución (art. 509, 510, 511 y concordantes del CPCC). Notifíquese por cédula, en su domicilio real. A tal fin, líbrese esta última y oficio dirigido a la oficina de mandamientos y notificaciones de Comodoro Rivadavia, para su diligenciamiento.----------

------ **5°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------
----- La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V – N° 3.----------
Fdo. MARIO L. VIVAS y A. JAVIER PANIZZI.RECIBIDA EN SECRETARIA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2.019. S.I.

REGISTRADA BAJO EL N° 127/SCA. CONSTE.

Fdo. Mónica Cristina DENCOR - SECRETARIA.